



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210009400
DEMANDANTE: LUZ MARINA LOZADA
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 19 DE MARZO DEL 2021

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 3, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 de marzo de 2017, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa *“El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.”* El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no aparece los documentos aportados debidamente apostillados.

SEGUNDO: Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts.90.1 y 82.4 CGP)

En la pretensión primera, ordena la anulación del Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaria Única de Arauca, pero no menciona el indicativo serial, y en el documento aportado no se logra detallar.

En la pretensión segunda, no se entiende porque ordena oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil de Colombia, cuando en los hechos menciona que el Registro Civil de Nacimiento fue llevado a cabo en la Notaria única del Círculo de Arauca.

OTROS;

Debe allegar el registro civil de nacimiento legible, que pueda ser debidamente interpretado o una certificación de la notaria, que detalle los datos del respectivo registro civil de nacimiento, el presentado esta deteriorado y borroso.

TERCERO: SE RECONOCE al Doctor ELEMIRO ENRIQUE ARRIETA ORTEGA, identificada con la C.C. No. 13.271.442 de Cúcuta y T.P. No.227647 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos establecidos en el poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 047 de fecha 23/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff7970bf02c981f9a3f12c16a7c1f944d9eaa6103de55b4198ddba42911cc1b

Documento generado en 18/03/2021 10:50:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**